

**COMISIÓN ADMINISTRADORA  
DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

**ACTA 114ª SESIÓN ORDINARIA  
05 de diciembre de 2019**

La centésima décima cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, se efectúa el día 05 de diciembre de 2019, a las 09:15 horas, en las dependencias de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, ubicadas en calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, piso 6, comuna de Providencia, con la asistencia de los siguientes integrantes:

- Don **JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**, Miembro Suplente de la Ministra de Educación;
- Doña **MARÍA JOSÉ HUERTA CORTÉS**, Miembro Suplente del Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda;
- Don **FERNANDO LÓPEZ OLMOS**, Miembro Suplente de la Tesorera General de la República;
- Don **ALEX PAZ BECERRA**, Miembro Suplente del Representante de las Universidades que forman parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas;
- Don **ÍTALO GIRAUDO TORRES**, Miembro Representante de las Universidades Privadas adscritas al Sistema de Créditos para Estudios Superiores; y,
- Don **JORGE NARBONA LEMUS**, Miembro Representante de los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica adscritas al Sistema de Créditos para Estudios Superiores,

En su calidad de Director Ejecutivo de la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, don **TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA** está presente en la sesión y actúa como Ministro de Fe.

También se encuentra presente doña **DANIELA PORTILLA ROJAS**, Abogada Jefe Subrogante de la Secretaría Administrativa de la Comisión, quien actúa como Secretario de Actas de esta sesión.

**1.- APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 113.**

Los Señores Comisionados acuerdan, por la unanimidad de los miembros presentes, aprobar el texto del acta de la centésima décima tercera Sesión Ordinaria, llevada a efecto con fecha 10 de julio de 2019, sin hacer observaciones.

## **2.- CUENTA.**

### **a. Contraloría General de la República.**

La Dirección Ejecutiva indica a los Señores Comisionados que se encuentra pendiente la recepción del Informe del proceso de auditoría realizado por la Contraloría General de la República en la Comisión durante el año 2018. Al respecto, y considerando que algunas de las observaciones realizadas en el Preinforme pueden ser levantadas por el organismo auditor en atención a las respuestas entregadas por esta Secretaría Administrativa, el Director Ejecutivo señala que comunicará a la Comisión el resultado de dicho proceso de auditoría una vez recibido el Informe Final.

Asimismo, el Director Ejecutivo expone a los Señores Comisionados que la Comisión elaboró y presentó, en marzo de 2019, a la Contraloría General de la República la consulta relativa a la reformulación de la forma de cálculo de los aportes que deben enterar las instituciones de educación superior ("IES") para financiar el presupuesto operativo de la Comisión, en aquellos casos donde algunas de las IES adscritas a este Sistema de Financiamiento se encuentren en proceso de cierre, voluntario o forzoso, o bien, haya sido revocado su reconocimiento oficial. En este sentido, la Dirección Ejecutiva da cuenta a los Señores Comisionados que la respuesta del organismo contralor todavía no ha sido despachada a este servicio público.

Por otra parte, el Director Ejecutivo expone a los Señores Comisionados que, con fecha 25 de junio de 2019, la Contraloría General de la República ha emitido un pronunciamiento acerca de la aplicabilidad, en el año 2019, del ajuste de arancel al 50% en caso de exceso de duración formal de la carrera o programa para los estudiantes con asignación de gratuidad durante los años 2016 a 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 de la Ley N° 21.091, sobre educación superior. En particular, el Dictamen antes referido especificaría que este límite sólo resultaría aplicable a aquellos beneficiarios que recibieron asignación de gratuidad una vez promulgada y publicada la Ley de Educación Superior, es decir, a partir del año 2019, no existiendo limitación en el cobro de arancel para aquellos beneficiarios de gratuidad de los años 2016 a 2018, con pérdida de gratuidad durante el año 2019.

La Dirección Ejecutiva recuerda que, de conformidad con el acuerdo adoptado en la centésima sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 30 de octubre de 2018, para la asignación del Crédito con Garantía Estatal del año 2019, fueron aplicados los máximos indicados en los artículos 108 y 35 transitorio de la Ley N° 21.091 a los estudiantes que se encuentren matriculados en instituciones de educación superior adscritas al financiamiento institucional para la gratuidad, que hayan excedido la duración formal de la carrera y que pertenezcan hasta el noveno decil de menores ingresos del país, con independencia del año de asignación de gratuidad.

Por otra parte, el Señor Comisionado representante de la Ministra de Educación expone que la referida Secretaría de Estado, con la finalidad de determinar la aplicabilidad del artículo 108 de la Ley N° 21.091 antes referido, ha realizado una nueva presentación ante la Contraloría General de la República solicitando aclarar y especificar el alcance del Dictamen emitido, pronunciamiento que todavía se encuentra pendiente. No obstante ello, el Señor Comisionado previamente referido expone que, a partir del año 2020, el límite establecido en el artículo 108 de la Ley N° 21.091 será aplicable para todos aquellos estudiantes que hayan excedido la duración formal de su carrera, no debiendo considerar para estos efectos el año de asignación de gratuidad.

**b. Participación en Comisiones de Educación y Cultura del Senado y de la Cámara de Diputados.**

El Director Ejecutivo informa a los Señores Comisionados acerca de su participación en la Sesión de la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Diputados, del día 19 de noviembre de 2019, en el marco de la discusión del proyecto de ley, iniciado a moción de los Honorables Senadores Provoste, Latorre, Montes y Quintana, que modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de prohibir se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles.

La Dirección Ejecutiva señala que en dicha Sesión participaron también algunos administradores del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de la Universidad de Santiago y de la Universidad Tecnológica Metropolitana, entre otros administradores, quienes expusieron las dificultades asociadas al cobro que enfrentarían en caso de prohibir la comunicación al Boletín de Informaciones Comerciales de las deudas contraídas producto del otorgamiento de dicho financiamiento.

En el marco de la discusión del mismo proyecto de Ley, el Director Ejecutivo señala que fue despachado un Oficio de respuesta a la Comisión de Educación y Cultura del Senado entregando antecedentes respecto de la evolución de la morosidad de los Créditos con Garantía Estatal durante los últimos 10 años.

Finalmente, la Dirección Ejecutiva expone que recibió una invitación para participar en la discusión del Proyecto de Ley que interpreta la Ley N° 19.496, sobre protección del consumidor, y modifica otras normas legales, entre ellas la Ley N° 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior, invitación que se encuentra pendiente toda vez que el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Senado, H. Diputado Ignacio Latorre, informó la suspensión de dicha sesión.

**c. Reuniones.**

El Director Ejecutivo expone a los Señores Comisionados que, con la finalidad de coordinar el intercambio de información y agilizar los proyectos que se encuentran en implementación, ha sostenido reuniones con la Superintendencia de Educación Superior, la División de Financiamiento de la Subsecretaría de Educación Superior y el Director del Servicio de Impuestos Internos. La Dirección Ejecutiva señala que dichas reuniones han permitido iniciar un trabajo continuo que permitirá implementar diversas acciones que permitirán mejorar los procesos llevados a cabo por la Secretaría Administrativa de la Comisión.

**d. Estado de avances de procesos de pagos de Créditos con Garantía Estatal, año 2019.**

La Dirección Ejecutiva informa a los Señores Comisionados acerca de los avances de los procesos de pago de créditos correspondientes a la licitación y renovación del Crédito con Garantía Estatal del año 2019.

Específicamente, el Director Ejecutivo informa que se ha realizado el pago del 99,69% de los montos asociados a los aranceles de los beneficiarios correspondiente a la renovación del año 2019, equivalente a \$363.794.786.056, los cuales ya han sido transferidos a las instituciones de educación superior respectivas. En cuanto al monto pendiente de pago, equivalente a \$97.816.349, la Dirección Ejecutiva indica que las instituciones de educación superior ("IES") implicadas, a saber, la Universidad La Serena y la Universidad Pedro de Valdivia, no han realizado la firma de la escritura del contrato de complementación de fianza, firma que se estima se realice durante los próximos días.

En el marco del proceso de Licitación del Crédito con Garantía Estatal del año 2019, el Director Ejecutivo informa a los Señores Comisionados que durante el proceso de firma que se realizó hasta el día 12 de julio, se registró la firma de la documentación justificativa del Crédito con Garantía Estatal correspondiente a 59.550 beneficiarios de este mecanismo de financiamiento. En este contexto, la Dirección Ejecutiva señala que se ha realizado el pago del 98,46% de la totalidad de los montos asociados a los aranceles de los beneficiarios correspondientes al proceso de licitación del año 2019, encontrándose pendiente el pago de un monto \$1.096.623.380. El Director Ejecutivo señala que de las 08 instituciones que se encuentran pendientes de pago, 02 de ellas ya han constituido la garantía por deserción académica requerida, siendo posible prever su pago para los próximos días. De las 06 instituciones restantes, 02 de ellas no han realizado la entrega de la boleta o póliza de garantía requerida para la constitución de la garantía por deserción académica, mientras que 04 instituciones no han realizado la firma del contrato de fianza.

**3.- INFORME SOBRE LA CAPACIDAD DE SOLVENTAR GARANTÍAS POR DESERCIÓN ACADÉMICA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASIGNACIÓN AÑO 2020.**

El Director Ejecutivo informa a los Señores Comisionados que, con la finalidad de determinar la capacidad de las instituciones de educación superior adscritas al Sistema de Créditos de la Ley N° 20.027 para solventar las Garantías por Deserción Académica, la Secretaría Administrativa de la Comisión ha efectuado la revisión de los Estados Financieros de dichas instituciones, analizando factores tales como la liquidez, solvencia, rentabilidad, endeudamiento, entre otros. A partir del mencionado análisis, se realiza la clasificación de las mismas tomando en consideración el tipo de institución del cual se trate (Universidades del CRUCH, Universidades Privadas, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica), posicionándolas dentro del grupo respectivo.

Asimismo, para determinar la capacidad de cada institución para renovar la boleta de garantía correspondiente, se realiza una comparación entre el promedio del EBITDA de los últimos tres años y el patrimonio de cada institución. La comparación de estas variables permitirá asignar a cada IES una determinada capacidad de constitución de garantía. Si el EBITDA promedio o el patrimonio que registra la IES son valores negativos o iguales a 0, el modelo asignará una capacidad de constituir garantías igual a 0.

Para la asignación del Crédito con Garantía Estatal del año 2020, el análisis consideró la información de los Estados Financieros auditados del año contable 2018, los que fueron auditados durante el año 2019, y remitidos a la Secretaría Administrativa de la Comisión, pudiendo concluir que de la totalidad de instituciones adscritas a este Sistema de Financiamiento 73 de ellas se encuentran en condiciones de solventar las garantías correspondientes a los procesos de licitación y renovación de esta ayuda estudiantil.

Cabe tener presente que 10 instituciones de educación superior adscritas a este Sistema de Créditos y con acreditación vigente, a saber, la Universidad de las Américas, la Universidad de los Andes, la Universidad de la Frontera, la Universidad Católica de la Santísima Concepción, la Universidad del Bío Bío, la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, la Universidad de Atacama, el Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago, el Centro de Formación Técnica Proandes y el Centro de Formación Técnica Manpower, contarían con un EBITDA promedio negativo. Debido a lo anterior, se determinó analizar la relación de patrimonio y garantías vigentes, concluyendo que todas las IES cuentan con patrimonio suficiente para solventar nuevas garantías por concepto de Crédito con Garantía Estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Ejecutivo expone a los Señores Comisionados que existen 4 instituciones de Educación Superior que presentan una relación entre patrimonio y

garantías vigentes menor que aquella presentada por el resto de las instituciones, razón por la cual la Dirección Ejecutiva propone solicitar a la Universidad de las Américas, al Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago, el Centro de Formación Técnica Proandes y el Centro de Formación Técnica Manpower, antecedentes financieros complementarios que permitan evaluar en profundidad la situación financiera de dichas instituciones.

Por otra parte, el modelo utilizado permitió verificar que la Universidad Adventista de Chile, la Universidad Academia del Humanismo Cristiano y el Centro de Formación Técnica CIISA, contarían con una capacidad restringida para otorgar las Garantías por Deserción Académica de sus estudiantes, siendo necesario solicitar otros antecedentes financieros para determinar eventuales restricciones a la asignación del Crédito con Garantía Estatal del año 2020.

***ACUERDO:*** *Sobre la base de lo informado por el Director Ejecutivo y los antecedentes expuestos, los Señores Comisionados acordaron que serán solicitados antecedentes financieros complementarios, tales como los balances provisorios del año 2019, a la Universidad Adventista de Chile, Universidad de las Américas, Universidad Academia del Humanismo Cristiano, el Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago, el Centro de Formación Técnica Proandes, el Centro de Formación Técnica CIISA y el Centro de Formación Técnica Manpower, con la finalidad de determinar la capacidad de solventar Garantías por Deserción Académica de dichas instituciones y, en los casos que resulten procedentes, establecer eventuales limitaciones al otorgamiento de nuevas garantías durante el año académico 2020, facultando al Director Ejecutivo para materializar las comunicaciones necesarias para requerir el envío de los referidos antecedentes. Asimismo, los Señores Comisionados facultan al Director Ejecutivo para requerir antecedentes complementarios a otras Instituciones de Educación Superior adscritas al Sistema de Financiamiento, en caso de ser pertinente.*

#### **4.- BENEFICIOS DE PAGO DE CUOTAS CONTINGENTE A LA RENTA Y DE SUSPENSIÓN DE PAGO DE CUOTAS POR CESANTÍA O DESEMPLEO, Y POR ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO.**

- a. **Procedimiento de recaudación y pago de las cuotas suspendidas debido al otorgamiento de los beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal.**

La Dirección Ejecutiva señala a los Señores Comisionados que resulta necesario definir el procedimiento de recaudación y pago de las cuotas suspendidas debido al otorgamiento de los beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal, a saber, el beneficio de suspensión de pago de cuotas por cesantía y/o desempleo y por estudios de postgrado en el extranjero.

Al respecto, y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión en Sesión Ordinaria N° 100, de fecha 01 de septiembre de 2017, el beneficio de suspensión de pago de

cuotas podrá ser otorgado a los beneficiarios del Sistema de Créditos para Estudios Superiores de la Ley N° 20.027 hasta por un periodo máximo equivalente a la duración formal del financiamiento otorgado, es decir, se podrá efectuar la suspensión de pago de cuotas hasta un número total de cuotas equivalente al servicio normal de deuda, no siendo posible suspender las cuotas previamente beneficiadas con la suspensión de pago por cesantía o desempleo y/o por estudios de Magíster o Doctorado en el extranjero.

El Director Ejecutivo expone que para efectos de definir el procedimiento de recaudación y pago se debe considerar que la obligación de pago de las cuotas suspendidas posee un origen y naturaleza jurídica diferente a la obligación de pago de las cuotas originales del crédito. Específicamente, el origen de la obligación de pago de cuotas del Crédito con Garantía Estatal es de carácter convencional, mientras que el origen de la obligación de pago de las cuotas suspendidas posee un carácter legal.

En este sentido, el artículo 13 de la Ley N° 20.027 y el inciso 7° del artículo 40 del Reglamento de la antes referida Ley establecen que las cuotas suspendidas no prescribirán, característica no incorporada en las cuotas originales del Crédito con Garantía Estatal otorgado por la institución financiera. En particular, el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 20.027 establece: *“Las cuotas impagas del deudor no se extinguirán por la prescripción, debiendo el Estado proceder al cobro de las mismas al término del plan de pago convenido con la entidad financiera, hasta la total extinción de la deuda”*.

Asimismo, el inciso 6° del artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 20.027 establece: *“En caso de que la Comisión determine la procedencia de la suspensión de la obligación de pago por cesantía, emitirá un certificado dando cuenta de lo anterior y solicitará a la Tesorería General de la República para que proceda a efectuar el pago de las cuotas respecto de las cuales ha operado la suspensión”*, dando cuenta que el pago realizado por la Tesorería General de la República (“TGR”) originado en el otorgamiento del beneficio de suspensión de pago de cuotas extingue la obligación de origen convencional contraída por el deudor a favor de la institución financiera generada a partir suscripción del Contrato de Apertura Línea de Crédito (origen convencional), surgiendo una nueva obligación para el deudor, de origen legal e imprescriptible, a saber, la obligación de pago de las cuotas suspendidas debido al otorgamiento del referido beneficio.

A partir de los antecedentes expuestos, la Dirección Ejecutiva propone el siguiente procedimiento de recaudación y cobro de las cuotas suspendidas, distinguiendo si los deudores beneficiarios se encuentran al día o en mora en el pago de las referidas cuotas:

- i. Respecto de beneficiarios que se encuentran **al día en el pago del financiamiento**, y considerando que las instituciones financieras (“IF”) son las encargadas de administrar los créditos otorgados en virtud de la Ley N° 20.027, sin distinguir si los mismos son de acreencia fiscal o de acreencia propia, se propone que las IF reciban y remesen al Fisco los

montos pagados por concepto de Crédito con Garantía Estatal, incluyendo aquellas cuotas previamente suspendidas, lo que permitirá al deudor continuar con su mecanismo habitual de pago.

- ii. Respecto de beneficiarios que se encuentran en mora en el pago del financiamiento, se debe tener presente que una vez que el deudor deja de pagar íntegra y oportunamente cuatro o más cuotas consecutivas del Crédito con Garantía Estatal incurre en una causal de incumplimiento o de exigibilidad anticipada del saldo del financiamiento, encontrándose la IF administradora y/o acreedora facultada para realizar el cobro del total del capital adeudado, es decir, la no verificación del pago de a lo menos cuatro cuotas permite al banco cobrar el monto total del crédito, debiendo hacer uso de dicha facultad al momento de presentar la demanda de cobro ejecutiva. En este sentido, se debe concluir que una vez realizado el pago de la Garantía Estatal o certificado el cumplimiento de las obligaciones de administración, se produciría el término del plan de pago convenido con el banco, siendo posible iniciar el cobro de cada una de las cuotas suspendidas debido a la asignación del beneficio antes individualizado, utilizando para estos efectos el siguiente procedimiento:

- El inicio del cobro de las cuotas suspendidas deberá verificarse al mes subsiguiente de la fecha de pago de la Garantía Estatal, o bien, al mes subsiguiente de la fecha de certificación del cumplimiento de las obligaciones de administración por parte de la institución financiera.
- El deudor beneficiario podrá acceder al beneficio de rebaja de tasa de interés al 2% anual y al beneficio de pago de cuotas contingente a la renta, si realiza el pago de las cuotas suspendidas antes de la fecha de vencimiento de las mismas.
- En caso que el deudor realice el pago de las cuotas suspendidas, la institución financiera será la encargada de su recaudación y posterior remesa a la Tesorería General de la República.
- Considerando que el beneficio de suspensión de pago de cuotas es otorgado por periodos renovables de 06 meses, en caso que el deudor no realice el pago de 06 cuotas suspendidas consecutivas, el monto de las mismas será cargado en la Cuenta Única Tributaria (“CUT”) de la TGR, siendo aplicables los mecanismos de cobro del referido Servicio de Tesorería.
- El procedimiento previamente transcrito se repetirá hasta finalizar el cuadro de pago de cuotas asociado al otorgamiento del beneficio de suspensión de pago de cuotas por cesantía y/o desempleo, o por estudios de postgrado en el extranjero y será también aplicable en aquellos casos que el deudor incurra en mora una vez iniciado el cobro de las cuotas suspendidas.

El Director Ejecutivo expone a los Señores Comisionados que resulta necesario precisar algunos derivados de la naturaleza de la obligación de pago de las cuotas suspendidas. En particular, la Dirección Ejecutiva destaca que la aceleración del financiamiento otorgado permitiría

a la IF iniciar las gestiones de cobranza prejudicial y judicial necesarias para requerir el pago de las antedichas cauciones. En este sentido, la IF deberá excluir al momento de realizar el cálculo del saldo insoluto los montos pagados por la Tesorería General de la República por concepto de suspensión de pago por cesantía. Debido a lo previamente señalado, la Garantía Estatal y/o por Deserción Académica sólo aplicaría respecto de los montos cobrados por la institución financiera, existiendo un menor desembolso fiscal respecto de los montos pagados por concepto de Garantía Estatal. De igual forma, los montos pagados previamente por la Tesorería por concepto de suspensión de pago de cuotas por cesantía o desempleo no se encontrarían caucionados por parte de las IES.

Por otra parte, resulta relevante considerar que para efectos de realizar el cobro del seguro asociado a los créditos otorgados en virtud de la Ley N° 20.027, se deben acompañar los antecedentes que den cuenta del saldo insoluto del crédito asegurado. Dado que las cuotas beneficiadas con la suspensión de pago por cesantía han sido efectivamente pagadas por la TGR, y no forman parte del crédito asegurado, dichos montos no contarán con la cobertura entregada por los seguros de desgravamen e invalidez, debiendo ser definido si en caso de fallecimiento del deudor, o bien, de invalidez permanente superior a 2/3, el Servicio de Tesorerías efectuará el cobro de las sumas pagadas por concepto de otorgamiento del beneficio de suspensión de pago por cesantía, o bien, procederá al castigo de las mismas.

**ACUERDO:** *Sobre la base de lo expuesto por el Director Ejecutivo, y la minuta acompañada a la presente Sesión, la cual se entiende parte integrante de la presente acta, los Señores Comisionados toman conocimiento de los efectos derivados de la naturaleza jurídica especial de las cuotas suspendidas debido al otorgamiento de los beneficios de pago del crédito (suspensión de pago de cuotas por cesantía o desempleo y por estudios de postgrado en el extranjero), y acuerdan implementar las medidas propuestas por la Secretaría Administrativa en torno a la definición del procedimiento de cobro y recaudación de las cuotas suspendidas, facultando al Director Ejecutivo para la adopción de las acciones que resulten necesarias para la implementación del referido procedimiento, pudiendo coordinar con la Tesorería General de la República las tareas que deberán ser desarrolladas.*

*Los Señores Comisionados acuerdan también facultar al Director Ejecutivo para que realice el envío de todas las comunicaciones y dicte todos los actos administrativos que sean requeridos para la implementación del procedimiento de cobro antes referido.*

**b. Obtención de datos desde SII y PREVIRED para la automatización de la información requerida para el otorgamiento de los beneficios de pago del Crédito.**

El Director Ejecutivo expone a los Señores Comisionados que, con la finalidad de facilitar la solicitud y otorgamiento de los beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal, en especial, el pago de cuotas contingente a la renta mensual del deudor, resulta necesaria la cooperación de otros organismos, tanto públicos como privados.

En particular, la Dirección Ejecutiva expone que ha iniciado un proceso de intercambio de información que permitirá obtener datos desde PREVIRED, servicio de declaración y pago de cotizaciones previsionales por internet, el cual permitirá obtener los antecedentes relativos a la renta y empleadores de los deudores del Crédito con Garantía Estatal que postulan a los beneficios de pago. Asimismo, y con la finalidad de incorporar los datos de ingresos y rentas registradas por el Servicio de Impuestos Internos ("SII") en las respectivas declaraciones de renta anual, la Comisión ha iniciado los trámites para suscribir un convenio de colaboración y cooperación que permita obtener la referida información.

Como antecedente previo, el Director Ejecutivo señala que para efectos de la asignación de los beneficios contemplados en la Ley N° 20.027 y su Reglamento, los postulantes deben acreditar su renta a través de documentos de respaldo, los que deben adjuntar al momento de ingresar su postulación a través del portal web de la Comisión [www.ingresa.cl](http://www.ingresa.cl). Luego, una vez realizada la postulación por parte del beneficiario, la Comisión debe revisar la documentación que sirva de base para el otorgamiento del beneficio de pago.

La información proporcionada por PREVIRED y SII permitirá facilitar el otorgamiento de los beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal, ya que de esta forma los deudores beneficiarios no deberán obtener de los distintos sitios web, y de otras fuentes tales como los antecedentes proporcionados por el empleador, la información requerida para la postulación, gestión que es realizada en la actualidad de manera personal por cada deudor, circunstancia que dificulta el ejercicio de los derechos e incrementa el margen de error en la postulación, análisis, revisión y otorgamiento de los beneficios establecidos en la ley.

La Dirección Ejecutiva destaca que este intercambio de información permitirá:

- i. Disminuir en un 90% la información requerida al postulante, a partir de la información que se encuentra disponible en otras instituciones (públicas o privadas), facilitando la postulación y otorgamiento de los beneficios de pago del Crédito.
- ii. Conocer de forma automatizada la totalidad de ingresos percibidos por los postulantes a los beneficios de pago de este financiamiento, ya que la información de PREVIRED y SII actuará de forma complementaria.
- iii. Reducir los tiempos de revisión de la documentación, mejorando la calidad de la misma, permitiendo aumentar los controles de la asignación de beneficios y el asesoramiento a los beneficiarios, por parte de los trabajadores de la Comisión que actualmente se desempeñan como revisores, así como apoyar en otras líneas de revisión de documentación de la Comisión.

Finalmente, el Director Ejecutivo señala que el costo mensual asociado al intercambio de información con PREVIRED tiene un costo asociado equivalente a 35 Unidades de Fomento por

50.000 consultas mensuales, mientras que el convenio de cooperación y colaboración con Servicio de Impuestos Internos no tiene un costo mensual asociado al intercambio de información, no obstante ello, los costos asociados a los desarrollos informáticos de la Comisión y de SII se estiman en un monto máximo de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales.

**ACUERDO:** *Sobre la base de lo expuesto por la Dirección Ejecutiva, y los antecedentes acompañados a la presente Sesión, los Señores Comisionados acordaron facultar al Director Ejecutivo para implementar las acciones que permitan materializar el intercambio de información con PREVIRED y SII, facilitando la postulación y otorgamiento de los beneficios de pago de los Créditos con Garantía Estatal.*

#### **5.- PROPUESTA DE REPROGRAMACIÓN DEUDORES MOROSOS LEY 20.027.**

El Director Ejecutivo expone a los Señores Comisionados que la Ley de Presupuestos del sector público del año 2020 estableció un proceso de reprogramación para los deudores del Crédito con Garantía Estatal que mantengan una situación de morosidad con la finalidad de permitir que dichos deudores retomen su calendario de pago de cuotas y puedan acceder a los beneficios de pago del crédito.

Específicamente, la Ley de Presupuestos antes referida otorgó a los deudores beneficiarios del Crédito con Garantía Estatal que se encuentren en mora en el pago de su obligación crediticia la posibilidad de reprogramar, por una única vez, sus Créditos con Garantía Estatal posponiendo el pago de las cuotas morosas y retomando el pago de su financiamiento bajo las mismas condiciones que fueron inicialmente otorgados, extendiendo el período de servicio original de deuda durante un número similar de meses al número de cuotas reprogramadas, siendo la Comisión el organismo encargado de determinar el procedimiento operativo a través del cual se realizará esta reprogramación.

Asimismo, la Ley de Presupuestos estableció la posibilidad regularizar la situación de morosidad de los deudores beneficiarios del Crédito con Garantía Estatal, respecto de quienes se han hecho efectivas las Garantías de este Sistema de Financiamiento, entregándoles la posibilidad de suscribir un único convenio, por un plazo máximo de 96 cuotas, con sus respectivos acreedores. Para efectos de materializar los referidos convenios de pago, los deudores beneficiarios deberán realizar el pago de al menos una de las cuotas, pudiendo acceder a los beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal (a saber, el beneficio de suspensión de pago de cuotas por cesantía o desempleo, de pago de cuotas contingente a la renta, o bien, de suspensión de pago de cuotas por estudios de postgrado en el extranjero) a partir de la formalización del proceso de reprogramación.

Cabe tener presente que la normativa previamente señalada otorgó también facultades a la Tesorería General de la República para realizar los convenios de pago que resulten procedentes, pudiendo delegar en la Comisión la materialización y administración de los convenios de pago suscritos por los deudores beneficiarios, debiendo establecer el procedimiento de recaudación y posterior remesa que será efectuado por la Comisión en el marco del proceso de reprogramación.

En este contexto, y considerando que la Comisión ha sido designada como el organismo encargado de coordinar el proceso de reprogramación, el Director Ejecutivo da cuenta a los Señores Comisionados acerca del procedimiento a través del cual se llevará a cabo el proceso de reprogramación, señalando el cronograma preliminar establecido para estos efectos. En particular, la Dirección Ejecutiva destaca como las principales etapas del proceso las siguientes:

- a) Diseño detallado del proceso de reprogramación y definición de documentación;
- b) Generación base de datos potenciales deudores;
- c) Circularización proceso de reprogramación a TGR, IES y Bancos;
- d) Licitación pública empresa tramitadora documentación;
- e) Licitación pública empresa correos;
- f) Licitación pública servicio de recaudación;
- g) Ajuste de sistemas bancos para reprogramación;
- h) Desarrollo sistemas soporte a la reprogramación en Ingresas; y,
- i) Suscripción de reprogramación y recaudación cuota.

La Dirección Ejecutiva señala que el detalle del proceso de reprogramación previamente enunciado se acompaña a la carpeta de la presente Sesión, documento que se entiende incorporado íntegramente a la presente acta.

Finalmente, el Director Ejecutivo expone que será necesario diseñar y fijar los instrumentos administrativos y jurídicos que permitan a los deudores beneficiarios materializar la reprogramación de sus Créditos y que los avances de este proceso serán informados en una próxima Sesión de la Comisión.

***ACUERDO:*** *Sobre la base de lo expuesto por el Director Ejecutivo, los documentos acompañados en la carpeta de la presente Sesión, y demás antecedentes expuestos, los Señores Comisionados tomaron conocimiento del proceso de reprogramación de Créditos con Garantía Estatal, autorizando a la Secretaría Administrativa y a su Director Ejecutivo, a trabajar en la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios para la implementación de este proceso, delegando en el Director Ejecutivo todas las facultades necesarias para que suscriba los convenios, instrumentos públicos o privados y acuerdos, con las instituciones públicas y privadas que resulten pertinentes que permitan llevar a cabo el referido proceso, pudiendo dictar y emitir todos los actos que autoricen y aprueben dichos instrumentos.*

*Los Señores Comisionados acuerdan también facultar al Director Ejecutivo para que emita todas las comunicaciones necesarias para informar acerca de la implementación de este proceso, ya sea a los deudores beneficiarios como a las demás instituciones participantes.*

*Por último, los Señores Comisionados facultan al Director Ejecutivo para que, en el ámbito de adquisición de bienes, suministros y servicios, adquiera, ejecute, contrate, cotice, emita órdenes de compra y, en general, desarrolle todos los procesos de adquisición y contratación requeridos para el desarrollo del proceso de reprogramación de créditos de la Ley N°20.027, conforme a la normativa que regula las contrataciones administrativas de suministro y prestación de servicios según la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y otra normativa que resulte aplicable.*

#### **6.- VARIOS.**

##### **a. Carta de Banco del Estado de Chile e Itaú Corpbanca, relativa al plazo para iniciar acciones judiciales.**

La Dirección Ejecutiva informa a los Señores Comisionados que Banco del Estado de Chile e Itaú Corpbanca, han solicitado a la Comisión, a través de cartas de fecha 03 de diciembre y 27 de noviembre de 2019, respectivamente, evaluar la ampliación del plazo de 8 meses exigidos en las Bases de Licitación para la presentación de las acciones judiciales de cobro ante el tribunal competente, debido a las circunstancias excepcionales que acontecen en el país, las cuales han generado dificultades en las tareas que permiten iniciar las referidas acciones judiciales, tales como el llenado de los pagarés, las autorizaciones notariales, el ingreso al Poder Judicial, han impedido cumplir con los mencionados plazos. En particular, ambas instituciones solicitaron a la Comisión evaluar la ampliación del plazo de 8 meses contados desde la primera cuota impaga exigido en las Bases de Licitación de las cohortes 2011 a 2016 por un plazo de 12 meses, o bien, contabilizar el plazo de 8 meses a partir de la cuarta cuota impaga, de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación de las cohortes 2017 en adelante. Adicionalmente, Banco del Estado de Chile solicitó a la Comisión excluir la certificación de las acciones de cobranza prejudicial hasta que se normalice el estado social del país.

En este contexto, el Director Ejecutivo expone que las Bases de Licitación Pública del servicio de financiamiento y administración de créditos para estudios de educación superior establecidos en la Ley N°20.027, regulan los requisitos que deben ser cumplidos por las instituciones financieras para obtener el pago de las garantías, específicamente, las instituciones financieras participantes de este Sistema de Créditos deben acreditar ante la Comisión el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El incumplimiento de pago de a lo menos tres o cuatro cuotas consecutivas del deudor, según corresponda.

- b) El agotamiento de las acciones de cobranza prejudicial por parte de la institución financiera.
- c) La presentación ante tribunal competente de las acciones judiciales tendientes al cobro del o los Créditos adeudados, gestión que deberá ejercerse dentro del plazo máximo de 8 meses contados desde la fecha del primer incumplimiento de pago para las cohortes de los años 2011 a 2016, y de 8 meses contados desde la cuarta cuota impaga para las cohortes de los años 2017 en adelante; y,
- d) La notificación judicial del estudiante o deudor, o bien, haber realizado al menos dos búsquedas con resultados negativos en un intervalo no inferior a una semana.

En virtud de lo previamente expuesto, y teniendo especialmente presente que las circunstancias que han afectado nuestro país durante las últimas semanas han generado dificultades para la presentación de las demandas por razones ajenas a la voluntad de las instituciones financieras administradoras de los Créditos, la Dirección Ejecutiva propone homologar el plazo de 8 meses contados de la primera cuota impaga para la presentación de las acciones judiciales de cobro de los Créditos con Garantía Estatal establecido en las Bases de Licitación de las cohortes 2011 a 2016, al plazo determinado en las Bases de Licitación de las cohortes de los años 2017 en adelante, es decir, fijar como plazo para la presentación de la demanda el plazo de 08 meses contados desde la cuarta cuota impaga.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva expone que resulta razonable extender la medida antes señalada para aquellos casos donde el vencimiento del plazo de 8 meses se produjese desde noviembre del año 2019 hasta el mes de marzo del año 2020, pudiendo evaluar una prórroga en caso que las circunstancias que dificultan la tramitación judicial se mantengan.

Por otro lado, en cuanto a las gestiones de cobranza prejudicial, y considerando los hechos ocurridos desde el 18 de octubre del 2019, el Director Ejecutivo propone mantener la certificación de gestiones de cobranza prejudicial a partir del mes de diciembre del año 2019 para dar cumplimiento a uno de los requisitos establecidos en la normativa para el pago de las garantías, pudiendo ser justificada la ausencia de dicha certificación entre el 18 de octubre y el 30 de noviembre de 2019.

***ACUERDO:*** *Sobre la base de lo expuesto por el Director Ejecutivo, y los antecedentes acompañados en la presente Sesión, teniendo especialmente presente las circunstancias que han afectado nuestro país desde el 18 de octubre de 2019, circunstancias ajenas a la voluntad de las instituciones financieras administradoras de los Créditos con Garantía Estatal, los Señores Comisionados acordaron homologar el plazo de 8 meses contados de la primera cuota impaga para la presentación de las acciones judiciales de cobro de los Créditos con Garantía Estatal establecido en las Bases de Licitación de las cohortes 2011 a 2016, al plazo determinado en las Bases de Licitación de las cohortes de los años 2017 en adelante, es decir, fijar como plazo para la*

*presentación de la demanda el plazo de 8 meses contados desde la cuarta cuota impaga. Los Señores Comisionados acordaron también extender la medida antes señalada a aquellos casos donde el vencimiento se produjese desde noviembre del año 2019 hasta el mes de marzo del año 2020, facultando al Director Ejecutivo para evaluar una prórroga en caso que las circunstancias que dificultan la tramitación judicial se mantengan.*

*En cuanto a las gestiones de cobranza prejudicial, los Señores Comisionados acordaron mantener la certificación de las acciones de cobranza prejudicial a partir de diciembre del año 2019, permitiendo justificar la ausencia de dichas gestiones entre el 18 de octubre y el 30 de noviembre de 2019.*

*Finalmente, los Señores Comisionados facultan al Director Ejecutivo para comunicar el acuerdo adoptado a las instituciones financieras administradoras de los financiamientos, pudiendo implementar las acciones necesarias en el procedimiento de revisión de solicitudes de pago de garantías que permitan llevar a cabo el acuerdo adoptado por la Comisión.*

**b. Proceso de firma rezagada 2019.**

La Dirección Ejecutiva expone que, la Comisión en coordinación con las instituciones financieras adjudicatarias, y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación correspondientes, han fijado un periodo de firma adicional al proceso regular establecido para la formalización de la calidad de beneficiarios de los estudiantes preseleccionados para obtención del Crédito con Garantía Estatal. Dicho proceso de firma era realizado durante los meses de octubre y noviembre de cada anualidad, siendo las sedes de algunas instituciones de educación superior los puntos establecidos para la firma de la documentación crediticia.

En este contexto, debido que no ha sido posible materializar el proceso de firma rezagada de la presente anualidad producto de las circunstancias excepcionales que han acontecido en el país, y considerando especialmente la necesidad de los estudiantes preseleccionados de obtener financiamiento para cursar sus estudios de educación superior, la Secretaría Administrativa de la Comisión propone establecer un procedimiento que permita a las instituciones de educación superior tomar la firma de la documentación asociada al crédito de sus propios estudiantes contando con el apoyo de la empresa externa contratada por la institución financiera adjudicataria para facilitar el referido proceso.

En caso que las instituciones de educación superior se encuentren cerradas, no siendo posible tomar la firma de la documentación crediticia de sus estudiantes, la Dirección Ejecutiva propone establecer un proceso de firma flexible, en las oficinas que determine la institución financiera adjudicataria, o bien, en las mismas dependencias de las IES, al retomar con normalidad las actividades académicas de cada casa de estudios.

Finalmente, y de forma complementaria a las acciones previamente enunciadas, el Director Ejecutivo propone tomar la firma de la documentación crediticia del Crédito en dependencias de la Comisión de aquellas instituciones de educación superior cuya firma estimada ascienda a un máximo de 30 estudiantes preseleccionados, siendo el Departamento de Atención de Público quien coordine el referido proceso.

***ACUERDO:*** *Sobre la base de lo expuesto por el Director Ejecutivo, y los antecedentes expuestos en la presente Sesión, los Señores Comisionados acordaron desarrollar un procedimiento de firma de la documentación crediticia que permita a los estudiantes preseleccionados formalizar su calidad de beneficiarios del Crédito con Garantía Estatal en las dependencias de cada una de las instituciones de educación superior adscritas al Sistema de Créditos para Estudios Superiores.*

*Asimismo, los Señores Comisionados acordaron posponer el proceso de firma del Crédito con Garantía Estatal en aquellas IES que se encuentren en situaciones excepcionales que impiden la suscripción de la documentación crediticia en las dependencias de dichas instituciones, pudiendo desarrollar un proceso posterior en las oficinas que determine la institución financiera adjudicataria, o bien, en las mismas IES, una vez que se retomen las actividades académicas de cada institución.*

*Adicionalmente, los Señores Comisionados acordaron también permitir la toma de firma de los estudiantes preseleccionados en dependencias de Comisión Ingresas, facultando al Director Ejecutivo para definir la nómina de estudiantes que podrán suscribir la documentación en las oficinas de esta Secretaría Administrativa.*

*Para efectos de implementar el proceso de firma rezagada de la presente anualidad, los Señores Comisionados facultaron al Director Ejecutivo para coordinar con la institución financiera adjudicataria los periodos en los cuales se llevará a cabo el proceso antes referido, pudiendo realizar todas las acciones que sean requeridas para materializar la firma de los estudiantes preseleccionados de esta ayuda estudiantil.*

**c. Extensión de la fecha de pago de las cuotas de los Créditos con Garantía Estatal.**

A partir de las circunstancias que han afectado el país durante las últimas semanas, y considerando que los deudores del Crédito con Garantía Estatal han podido ver afectadas sus posibilidades de pago oportuno debido al cierre anticipado de las sucursales de las instituciones financieras administradoras o acreedoras de los financiamientos encargadas de la recaudación de las referidas cuotas, la Dirección Ejecutiva informa a los Señores Comisionados que, en coordinación con las instituciones financieras antes señaladas, se ha dispuesto la extensión de la fecha de pago de las cuotas de los financiamientos otorgados en virtud de la Ley N° 20.027, permitiendo el acceso a los beneficios de pago del crédito a los deudores que realicen el pago de sus cuotas hasta el día 15 de diciembre.

En este contexto, y considerando que esta extensión de la fecha de pago de las cuotas del crédito podría mejorar el comportamiento de pago de los deudores beneficiarios, el Director Ejecutivo propone mantener la medida adoptada por los meses de enero a marzo del año 2020, iniciando un trabajo de coordinación con las instituciones financieras que permita conocer los alcances de la implementación permanente de esta medida.

***ACUERDO:*** *Sobre la base de lo expuesto por el Director Ejecutivo, y los antecedentes expuestos en la presente Sesión, los Señores Comisionados acordaron extender el plazo de pago de las cuotas del Crédito con Garantía Estatal hasta el día 15 de los meses de diciembre de 2019 a marzo de 2020, facultando al Director Ejecutivo y a la Secretaría Administrativa de la Comisión a iniciar un trabajo de coordinación con las instituciones financieras para conocer los posible efectos de la extensión de la fecha de pago de cuotas de los Créditos con Garantía Estatal con la finalidad de extender este plazo como una medida permanente que permita mejorar el comportamiento de pago de los deudores beneficiarios. En este sentido, los Señores Comisionados acuerdan delegar en la Dirección Ejecutiva las facultades que resulten necesarias para determinar la fecha de vencimiento que será fijada para estos efectos, pudiendo adoptar las acciones que permitan comunicar la implementación de esta medida a los deudores beneficiarios y demás instituciones que resulten pertinentes sin posterior acuerdo de esta Comisión.*

#### **d. Carta Cierre IPLA**

El Director Ejecutivo expone a los Señores Comisionados que el Instituto Profesional La Araucana ("IP La Araucana" o "IPLA") informó el cierre definitivo de sus operaciones académicas, cierre que se materializará a partir del día 31 de diciembre del año 2019, siendo la institución "PEHUÉN" quién continuará con la administración de los activos y demás obligaciones que mantenga vigente el Instituto Profesional La Araucana, manteniendo garantizado especialmente el riesgo de deserción académica de los estudiantes que contaron con matrícula en la referida institución.

En concordancia con lo expuesto por los representantes del IP La Araucana, y teniendo especialmente presente que PEHUÉN será la institución encargada de dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones asociadas al IPLA, la Dirección Ejecutiva propone a los Señores Comisionados autorizar a PEHUÉN a adoptar las obligaciones contraídas previamente por el IPLA y aquellas que eventualmente puedan generarse a partir de dichas obligaciones, transformándose en su continuadora para todos los efectos legales del Sistema de Créditos para Estudios Superiores establecido en la Ley N° 20.027.

El Director Ejecutivo expone que el cierre del IPLA podría ser considerado una modificación sobreviniente en las circunstancias ponderadas por cada estudiante al momento de matricularse en dicha casa de estudios, y en consecuencia, ser evaluada como una causal de fuerza

mayor para efectos del cambio de institución de educación superior. En atención a ello, resulta razonable permitir que los estudiantes del IPLA mantengan su derecho a realizar un cambio de carrera y/o de institución de educación superior financiando sus estudios a través del Crédito con Garantía Estatal, no siendo considerado para estos efectos el cambio realizado desde el IPLA a cualquier institución de educación superior adscrita al Sistema de Créditos para Estudios de Educación Superior.

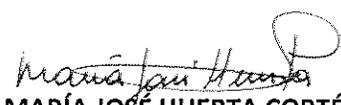
***ACUERDO:*** *Sobre la base de lo expuesto por el Director Ejecutivo, y los antecedentes expuestos en la presente Sesión, los Señores Comisionados acuerdan que, en virtud del cierre voluntario del IPLA, la institución PEHUÉN adoptará las obligaciones contraídas previamente por dicha IES y aquellas que eventualmente puedan generarse a partir de dichas obligaciones, transformándose en su continuadora para todos los efectos legales del Sistema de Créditos para Estudios Superiores establecido en la Ley N° 20.027.*

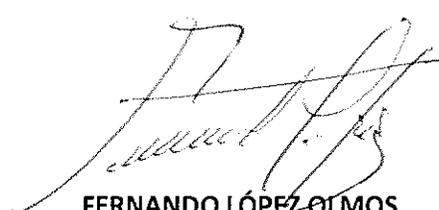
*Para estos efectos, los Señores Comisionados facultaron al Director Ejecutivo para adoptar todas las acciones que permitan materializar el acuerdo adoptado en los diversos procesos llevados a cabo por este Secretaría Administrativa, pudiendo comunicar a los representantes del IP La Araucana el acuerdo adoptado por esta Comisión.*

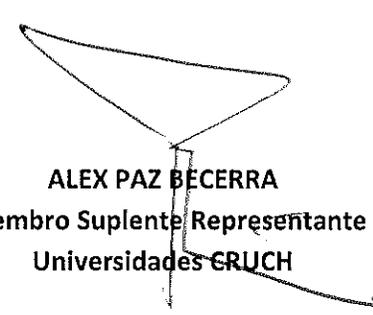
*Finalmente, los Señores Comisionados acuerdan considerar el cierre del Instituto Profesional La Araucana, como una modificación sobreviniente de las circunstancias ponderadas por los estudiantes beneficiarios al momento de matricularse en dicha institución, configurándose la causal de fuerza mayor respecto del cambio de institución que puedan realizar. En atención a ello, el cambio de institución de educación superior que realicen los estudiantes desde la referida casa de estudios no será contabilizado para efectos de mantener el derecho a crédito con garantía estatal que éstos hayan tenido durante el año académico 2019, por lo que podrán ejercer un cambio de institución, manteniendo el derecho a financiamiento de la Ley N° 20.027.*

Siendo las 11:15 horas, se da por concluida la sesión.

  
**JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**  
Miembro Suplente  
Ministra de Educación

  
**MARÍA JOSÉ HUERTA CORTÉS**  
Miembro Suplente  
Director de Presupuestos  
Ministerio de Hacienda

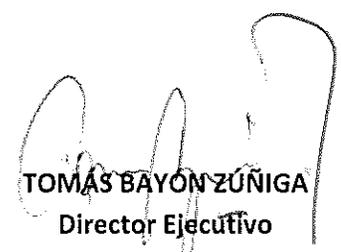
  
**FERNANDO LÓPEZ OLMOS**  
Miembro Suplente  
Tesorera General de la República

  
**ALEX PAZ BECERRA**  
Miembro Suplente Representante  
Universidades CRUCH

  
**ÍTALO GIRAUDO TORRES**  
Miembro Representante  
Universidades Privadas

  
**JORGE NARBONA LEMUS**  
Miembro Representante  
Institutos Profesionales y  
Centros de Formación Técnica

Firma como Ministro de Fe:

  
**TOMÁS BAYÓN ZÚNIGA**  
Director Ejecutivo  
Comisión Administradora del  
Sistema de Créditos para Estudios Superiores



Santiago, 05 de diciembre de 2019